



ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALAPAGOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN CIENTÍFICA EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS

Comparecen a la suscripción de este Acuerdo por una parte, el Gobierno de la República del Ecuador (en adelante, "el Ecuador"); y, por otra, la Fundación Charles Darwin (FCD) para las Islas Galápagos, constituida en Bélgica en 1959 (en adelante, "la Fundación"), en lo subsiguiente, denominadas "las Partes"; las cuales **CONVIENEN en las siguientes CLÁUSULAS:**

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1. La República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin suscribieron un Acuerdo de Cooperación el 14 de febrero de 1964, publicado en el Registro Oficial No. 181 del 15 de febrero del mismo año, con el fin de que dicha Fundación cooperase con el Gobierno del Ecuador para la conservación de la fauna y de la flora del Archipiélago de Galápagos. En el mencionado Acuerdo la Fundación se comprometió a establecer en dicho Archipiélago, de acuerdo con el proyecto formulado al respecto por el Gobierno del Ecuador y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, una Estación Científica para la realización de los estudios tendientes a preservar y asegurar en el Archipiélago y en los mares que lo rodean, su flora y su fauna, y la conservación del suelo, así como a salvaguardar la vida de las especies salvajes en su medio ambiente, en la Isla Santa Cruz, al Este de Puerto Ayora.
2. Transcurridos 25 años de dicho Acuerdo, el mismo quedó renovado automáticamente por 5 años más según el artículo Vigésimo Cuarto del mismo; y que, el 30 de octubre de 1991, el Ecuador decide renovar el mencionado Acuerdo por 25 años más.
3. La Fundación ha presentado servicios importantes para la conservación del Archipiélago y el avance de la ciencia y la educación en el Ecuador y en el mundo; y que dichos servicios han sido reconocidos por el Ecuador, incluyendo la condecoración de la orden "Honorato Vásquez" en el grado de Comendador, en reconocimiento a los aportes significativos en los campos científico en el área terrestre y marina, educación ambiental y fortalecimiento de capacidades locales, así como múltiples publicaciones científicas sobre Galápagos que han contribuido a proyectar al Ecuador internacionalmente como un país comprometido con la conservación de este Patrimonio Mundial.
4. La Fundación actualmente opera en coordinación con el Estado Ecuatoriano a través de sus entidades y organizaciones, la "Estación Científica Charles Darwin",



centro de investigación biológica y científica ambiental para la conservación, asentada con sus bienes, personal administrativo y científico, en los terrenos cuyo uso ha sido facilitado gratuitamente por el Estado ecuatoriano conforme el Acuerdo de 1964.

5. En el año 2008 se aprobó la nueva Constitución de la República del Ecuador en la cual se reconocen por primera vez en la historia mundial los derechos de la naturaleza, y en la que, de igual manera, se dispone que la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación y patrimonio natural del Estado y del buen vivir.

6. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.

7. Así también, en el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que la biodiversidad y su patrimonio genético son propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado.

8. El artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales señala que este incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.

9. Además, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como una de las atribuciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, "la SENESCYT") establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país. La Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos determina que el Consejo de Gobierno para el Régimen Especial de Galápagos tiene la facultad de establecer las políticas provinciales de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias y adecuadas para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional y de acuerdo a la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente.

10. Conviene a los intereses del país continuar con esta importante relación de asesoría técnica y científica entre el Gobierno Nacional y la Fundación para las Islas Galápagos en el actual marco constitucional y legal para lo cual las Partes acuerdan suscribir el presente instrumento.

SEGUNDA.- ESTACIÓN CIENTÍFICA CHARLES DARWIN.-

Las Partes acuerdan que la "Estación Científica Charles Darwin" (en adelante, "la Estación") continúe funcionando en las Islas Galápagos, territorio del Ecuador,



como parte del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, para el desarrollo de investigación científica tendiente a preservar y asegurar en el Archipiélago de Galápagos y en el mar territorial que le rodea, su flora, fauna y la conservación del suelo, así como a salvaguardar la vida de las especies en su ambiente natural.

TERCERA.- DIRECTORIO.-

1. La Estación, para su funcionamiento, contará con un "Directorio de Coordinación de Actividades" entre el Ecuador y la Fundación, que estará conformado por:
 - a. La SENESCYT;
 - b. El Ministerio del Ambiente;
 - c. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
 - d. La Fundación;
 - e. UNESCO, a través de su Oficina Regional en Quito;
 - f. La Universidad cuyo rector ejerza la Presidencia del Directorio de la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y,
 - g. El Presidente del Consejo de Educación Superior.
2. Este Directorio de Coordinación de Actividades tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Determinar los requisitos que deba cumplir el Coordinador de ciencias de la Estación, conforme a los parámetros establecidos por SENESCYT;
 - b. Elegir, de la terna propuesta por el Director Ejecutivo de la Fundación, al Coordinador de ciencias de acuerdo a los parámetros determinados por SENESCYT;
 - c. Determinar la política de investigación de la Estación en el marco de la Ley, la cual considerará las potencialidades y/o limitaciones de financiamiento;
 - d. Aprobar los planes anuales y plurianuales de investigación de la Estación previa aprobación de la Asamblea; y,
 - e. Determinar los métodos de registro y afiliación, almacenamiento y difusión de la producción científica y propiedad intelectual, generada de las investigaciones que se realicen en la Estación.

CUARTA.- COMITÉ ASESOR CIENTÍFICO.-

1. Se establece el funcionamiento de un "Comité Asesor Científico" en materia de investigación y optimización del funcionamiento de la Estación, con la siguiente conformación:
 - a. El delegado de la Escuela Politécnica del Litoral;
 - b. El delegado de la Universidad Yachay Tech;



- c. El delegado de la Universidad IKIAM;
- d. El Instituto de Biodiversidad;
- e. El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias; y,
- f. Las demás que el Directorio crea conveniente, propendiendo a la inclusión de entidades de renombre científico internacional.

Los miembros del Comité Asesor Científico deberán contar con grado académico de doctor y tener amplia experiencia en investigación científica en las áreas identificadas como prioritarias para el Gobierno ecuatoriano.

2. El Comité Asesor Científico tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Asesorar al Director Ejecutivo de la Fundación en la formulación de los planes de investigación de la Estación;
- b. Sugerir nuevas tendencias u orientaciones en materia de investigación científica;
- c. Proponer acciones de mejoramiento de la Estación; y,
- d. Las demás de carácter consultivo que requiera el Director Ejecutivo.

QUINTA.- ÁREAS DE INVESTIGACIÓN.-

En la Estación se realizará investigación científica en:

- a. Procesos océano atmósfera, cambio global y modelado;
- b. Biodiversidad y recursos naturales;
- c. Interacciones hombre- ambiente;
- d. Ingeniería e innovación de sistemas sostenibles; y,
- e. Las demás que determine el Estado Ecuatoriano.

Además, realizará procesos de transferencia de conocimientos y desarrollo de capacidades de investigación.

SEXTA.- COLABORACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN.-

Las actividades de investigación científica que se realicen en la Estación, se harán en colaboración con las instituciones de educación superior e instituciones de investigación del Ecuador, y propiciando la inclusión de universidades y/o instituciones de investigación de reconocida trayectoria mundial.

En todas las investigaciones dirigidas o que participen instituciones o investigadores extranjeros deberán existir como contraparte instituciones e investigadores ecuatorianos, excepto en casos en que las capacidades de contraparte ecuatorianas no lo permitan, previa verificación realizada por la SENESCYT.



La Estación acogerá a investigadores ecuatorianos debidamente acreditados o categorizados conforme la normativa nacional y estudiantes ecuatorianos y pondrá a su disposición sus instalaciones y capacidades para la investigación.

SÉPTIMA.- PERMISOS PARA LA INVESTIGACIÓN.-

Toda institución o investigador que realice investigaciones en el marco de este Acuerdo deberá obtener los registros, acreditaciones, permisos, licencias, autorizaciones y demás condiciones que establezcan las normas nacionales.

OCTAVA.- PRODUCCIÓN CIENTÍFICA.-

Toda publicación científica resultante de las investigaciones que se realicen en la Estación deberá incorporarse a un repositorio físico o digital de acceso abierto administrado por la Estación.

En estas publicaciones obligatoriamente se hará constar que las investigaciones han sido realizadas en la Estación en el Ecuador, así como, las demás afiliaciones que correspondan.

El Estado podrá acceder a todo el conocimiento e información generado a partir de las investigaciones que se desarrollen en la Estación en general y en especial de las colecciones y bases de datos. La Fundación podrá compartir información sobre biodiversidad con repositorios de renombre mundial siempre y cuando cuente con la autorización de la autoridad nacional competente.

Toda información levantada a partir de las investigaciones de campo que no se hayan publicado en artículos científicos en el lapso de tres (3) años será liberada para el uso de otros investigadores.

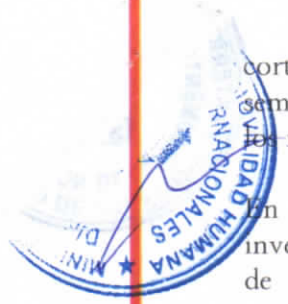
Los especímenes que reposan en las colecciones de la Estación pertenecen al Ecuador, por lo que, salvo disposición en contrario de la autoridad competente, la Estación actuará como depositario de las mismas.

Esta cláusula aplicará también para toda la producción científica generada en y por la Estación durante el tiempo que ha desarrollado sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Al término del presente Acuerdo el repositorio, información y bases de datos serán transferidos a la SENESCYT y al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos y los especímenes de las colecciones a la administración que la Autoridad Ambiental Nacional determine.

NOVENA.- DE LOS INVESTIGADORES.-

Todos los investigadores de planta de la Estación que vayan a realizar actividades de investigación por un periodo mayor a tres (3) meses, deberán estar acreditados por la SENESCYT. Para aquellos investigadores internacionales que realicen estancias



...cortas de investigación anuales, la Fundación estará obligada a emitir un reporte semestral a la SENESCYT sobre dichos investigadores para el respectivo registro de los mismos.

En caso que cualquier entidad pública nacional solicitare la acreditación de investigadores como requisito previo para la obtención de permisos y autorizaciones de cualquier índole, los investigadores de la Fundación se someterán a los procedimientos de acreditación establecidos por la SENESCYT.

Para el cumplimiento de esta cláusula el personal de planta de la Fundación tendrá un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de vigencia del presente Acuerdo.

DÉCIMA.- CONOCIMIENTO GENERADO A PARTIR DE LA BIODIVERSIDAD.-

El Ecuador, los investigadores, y las comunidades, participarán, según lo establecido en la Constitución y en la legislación aplicable, en la titularidad y beneficios que generen las modalidades de propiedad intelectual que recaigan sobre procedimientos y productos derivados o sintetizados obtenidos a partir de la biodiversidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución.

DÉCIMO PRIMERA.- INFRAESTRUCTURA.-

A la expiración del presente Acuerdo, las edificaciones construidas en los terrenos, así como los equipos científicos instalados en ellas por parte de la Fundación, sean para la Estación o no, serán de propiedad exclusiva del Estado ecuatoriano, sin que la Fundación tenga nada que reclamar por ellas.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA MARCA Y LOGOTIPO Y DE LOS SÍMBOLOS NACIONALES.-

Al término de este convenio la marca y logotipo "Charles Darwin" protegidos bajo el régimen de propiedad intelectual, podrán ser usados por la institución de investigación en Galápagos que defina el Ecuador.

Conjuntamente con el uso de la marca y logotipo se utilizará un símbolo representativo del Ecuador según la definición del Estado ecuatoriano.

DÉCIMO TERCERA.- EXONERACIÓN TRIBUTARIA.-

La importación de bienes destinados exclusivamente a la investigación científica, gozará de la respectiva exoneración tributaria, conforme la legislación vigente al



momento de realizar la importación, y a los procedimientos establecidos por la autoridad aduanera.

DÉCIMO CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOBERANÍA.-

Las actividades de la Estación y su personal en general, se someterán en todos los aspectos a las normas del Ecuador, en particular con aquellas relacionadas a la obtención de permisos de investigación y acceso a recursos genéticos, con excepción de lo previsto en este Acuerdo.

Nada en el presente Acuerdo afecta ni podrá afectar a la soberanía del Ecuador sobre su Archipiélago de Galápagos, ni a la soberanía y jurisdicción proclamadas por el Estado sobre las aguas adyacentes a su territorio, soberanía y jurisdicción, a las que la Fundación expresamente se somete.

La Fundación deberá realizar todos los trámites exigidos en la norma nacional para su funcionamiento en el Ecuador. El Convenio Básico de Funcionamiento que se suscriba para el efecto tendrá un plazo de vigencia igual al de este convenio.

DÉCIMO QUINTA.- PLAZO.-

El presente instrumento entrará en vigencia al término del plazo del Acuerdo suscrito en 1964 y renovado en 1991, y tendrá una duración de 25 años, renovables por periodos sucesivos de cinco (5) años, a falta de notificación escrita en contrario de cualquiera de las Partes, realizada con al menos noventa (90) días de anticipación al vencimiento del respectivo plazo. Las Partes expresan que todo entendimiento anterior al presente, quedará sin efecto por la entrada en vigencia de este Acuerdo.

DÉCIMO SEXTA.- FINANCIAMIENTO.-

La Estación se financiará a través de recursos de autogestión privados o públicos. El Ecuador, a través del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Ministerio de Ambiente del Ecuador, SENESCYT, u otra entidad que se asigne, podrá financiar proyectos de investigación que se realicen en la Estación.

DÉCIMO SÉPTIMA.- RÉGIMEN LABORAL.-

Al personal extranjero científico que trabaje en la Estación y que realice exclusivamente actividades de investigación, asistencia técnica y/o académica, se le podrá conceder, según el caso, la visa de cooperación técnica y/o de cortesía, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa interna.



Para la obtención de las respectivas autorizaciones laborales y migratorias del personal extranjero administrativo de la Estación, se aplicarán las normas ecuatorianas del sector privado.

DÉCIMO OCTAVA.- INFORMACIÓN DE VISITANTES.-

El Ecuador a través del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, entregará a la Fundación información específica de los visitantes al Archipiélago, con el objeto de que la misma haga una promoción adecuada a nivel internacional que beneficie a la ciencia y, al mismo tiempo, promueva una apropiada visita turística-científica responsable a las Islas Galápagos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

La Fundación dentro de los primeros treinta (30) días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, convocará a los Miembros del Directorio de Coordinación de Actividades establecido en el presente Acuerdo, a sesión para establecer un régimen de coordinación y cooperación para la completa aplicación del presente Acuerdo en un plazo de seis (6) meses, prorrogable por el mismo periodo, el cual no deberá afectar las investigaciones en curso y que garantice el resguardo de los resultados de investigación alcanzados por la Estación.

Durante la transición se deberá realizar un inventario de la infraestructura en la que funciona la Estación, del equipamiento y bienes que reposan en ella; así como de las colecciones obtenidas a partir de sus actividades de investigación. También, se deberá realizar una sistematización de las publicaciones científicas y su impacto.

DISPOSICIÓN FINAL.-

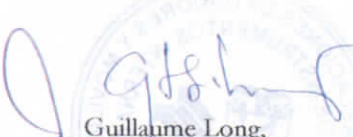
Dentro del plazo improrrogable de noventa (90) días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Fundación y el Ecuador, a través de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional iniciarán inmediatamente los trámites para la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento según lo establecido en la normativa nacional vigente, considerando que la Fundación, a través de la Estación, ha venido operando programas de investigación de manera conjunta con el Estado Ecuatoriano en las últimas cinco décadas y por tanto, dicho Convenio Básico podrá considerar tramitologías expeditas que promuevan el desarrollo normal de las actividades de la Estación así como fortalecer los esfuerzos de recaudación de fondos de la Fundación para operar dicha Estación.



POR LO EXPUESTO, los abajo firmantes, siendo debidamente nombrados representantes del Ecuador y de la Fundación, suscriben el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares en idioma español, igualmente válidos.

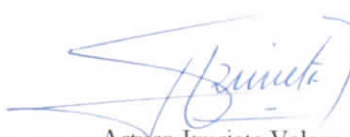
Hecho en Quito D.M., a **29 JUL 2016**

**Por el Gobierno de la
República del Ecuador,**



Guillaume Long,
**MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD
HUMANA**

**Por la Fundación Charles Darwin
para las Islas Galápagos,**



Arturo Izurieta Valery,
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
FUNDACIÓN**



René Ramírez Gallegos,
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

TESTIGOS DE HONOR



Jorge Ellis
En representación de la Directora de la
Oficina de UNESCO en Quito y
Representante para Ecuador, Bolivia,
Colombia y Venezuela



Eliécer Cruz
Presidente del Consejo de Gobierno del
Régimen Especial de Galápagos



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
DIRECCION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.
Quito, a

16. AGO. 2016

